



Análisis técnico

# MOVIMIENTO FEMINISTA TRAS LA FALSA DENUNCIA DE SUPUESTA MANADA DE SURCO



Manuela  
Ramos

MANADA DE  
SURCO



# Sesgo procesal

Informe Técnico: Análisis de la Sentencia del "Caso La Manada de Surco" (Noviembre 2021)

El presente informe aborda, desde una perspectiva técnico-jurídica, de la sentencia de noviembre de 2021 que condenó a cinco individuos a 20 años de privación de libertad por el presunto delito de violación sexual grupal. La relevancia mediática del caso fue significativamente amplificada por la intervención activa de organizaciones no gubernamentales (ONGs) con enfoque inconstitucional de género de movimientos feministas, generando una cobertura en la prensa nacional que, priorizó la narrativa de la denunciante sobre los medios de prueba de los imputados, lo que podría constituir una vulneración al debido proceso y al principio de presunción de inocencia. El presente informe aborda, desde una perspectiva técnico-jurídica, la sentencia de noviembre de 2021 que condenó a cinco individuos a 20 años de privación de libertad por el presunto

delito de violación sexual grupal.



## Vicios Fácticos y Legales en la Investigación Preliminar y Judicial

La instrucción del caso presenta una serie de vicios legales y fácticos que comprometen la solidez de la acusación, particularmente en la valoración de la prueba científica y el perfil psicológico de la supuesta víctima.

I. Ausencia de Evidencia Biológica de Interés Criminalístico

La base de la acusación de agresión sexual se ve seriamente comprometida por los resultados de los análisis forenses:

- 1. Informe de ADN Negativo: La prueba (ADN) no identificó la presencia de semen ni de rastros biológicos de los imputados en las prendas de vestir o en la zona genital de la denunciante.

Manuela Ramos

Inicio Nosotras Feminismo

## Violación Grupal Surco: No a la impu

publicado el 03 de noviembre de 2021



**A. PROCEDENCIA:** COMISARIA DE CHACARILLA

**B. ANTECEDENTE:** OFICIO N° 1575-2020 REGPOL / L/ DIVPOL SUR1 COM CHE. DEINPOL

**C. PERITO:** Pilar Mariene SAMILLAN RIVADENEYRA, Comandante. S PNP  
 Identificada con DNI N° 16658185 CIP N° 300755 Biólogo con CBP N° 3058 Domicilio Procesal Av. Aramburu 550 Surquillo.

**D. EXAMEN DE BIOLOGIA FORENSE**

Nombre: Andrés FASSARDI SAN SEBASTIÁN (23)  
 Lugar: Laboratorio de Biología Forense DIVLACRI

**1- Examen bio Antropofísico:**

Raza:	Mestiza	Cara:	Ovalada
Piel:	Trigueña	Cabellos:	Ondulado, negro
Sexo:	Masculino	Céjas:	Pobladas
Edad:	23 años	Nariz:	Convexa
Estatura:	1.69m.	Boca:	Mediana.
Contextura:	Mediana	Labios:	Medianos

**2- Uncológico:**

Características de las uñas: Cortas  
 Sarro Ungueal: Presente para restos terrosos.  
 Sangre: Negativo  
 Pelos y/o tejidos orgánicos: Negativo

**4- Otros elementos biológicos:** Negativo

**E. CONCLUSIONES:**

- La persona de Andrés FASSARDI SAN SEBASTIAN (23) presenta las características Bioantropofísicas descritas en el examen, sarro ungueal no se halló restos de células epiteliales ni sangre u otros fluidos biológicos.
- Sin otros indicios biológicos de interés criminalístico.

Surquillo 19 OCT. 2020

PSR



*Pilar Mariene Samillan Rivadeneyra*  
 P. M. SAMILLAN RIVADENEYRA  
 COMDTE. S. PNP

- Hallazgos del Médico Legista: El informe pericial no documentó las lesiones físicas consistentes con un acto de violencia sexual grupal. Se registró únicamente la presencia de dos equimosis por succión (moretones), descritas con una antigüedad no reciente, lo que sugiere que no fueron producidas durante el evento investigado.
- La ausencia de lesiones traumáticas en el cuero cabelludo, cuerpo y otras zonas sensibles es incompatible con la narrativa de una agresión perpetrada por cinco sujetos contra una sola mujer.
- Argumento de Sentencia vs. Evidencia Fáctica: La sentencia otorgó prevalencia a la narrativa de la agresión sobre la evidencia fáctica y biológica de la inexistencia de violencia.

## II. Factores de Conducta de la Denunciante no Considerados

Existieron elementos sobre la conducta previa de la denunciante que, presuntamente, fueron descartados de la evaluación probatoria bajo un "criterio feminista", lo que podría constituir una discriminación procesal o una restricción indebida de la prueba:

Se señala que la denunciante mantuvo un encuentro íntimo previo con su pareja sentimental horas antes del evento, siendo esta la posible fuente de las dos equimosis por succión identificadas.

Existe un cuestionamiento respecto a la valoración de la conducta de la denunciante en el contexto del consumo de drogas y alcohol, y una señalada predisposición a encuentros sexuales grupales (orgías), información que fue suprimida desde el inicio de las investigaciones por la presión de grupos feministas en las redes y medios de comunicación.

## IV. Perfil Psicológico de la Denunciante y Contradicciones en la Declaración

- Perfil Psicológico Oficial: El informe psicológico de personalidad de la denunciante arrojó un diagnóstico de rasgos de personalidad narcisista e histriónica, lo que podría indicar una tendencia a la fabulación o a la distorsión de la realidad, afectando la credibilidad del testimonio.
- Intervención Psicológica Alternativa: Para contrarrestar el perfil oficial, las organizaciones feministas habrían presentado un informe elaborado por una psicoterapeuta no forense, buscando diluir el impacto del diagnóstico oficial y validar el estado de afectación psicológica de la denunciante como consecuencia de los supuestos hechos.



## III. Intervención de Partes Procesales Ajena a la Acusación Formal

### 3. Influencia Externa y Dilución de Perfiles psicológicos:

La participación de organizaciones como el Movimiento Manuela Ramos como parte procesal es mucho más que cuestionable, dado a que una organización de marcado odio al varón ingreso al proceso para actuar como parte procesal para presentar material probatorio, es un factor anómalo que vicia el proceso por completo.

- Se cuestiona la ética procesal de esta organización porque ingreso para manipular la imagen psicológica de la denunciante para consolidarla como víctima ante la opinión pública y los medios, ejerciendo una presión indebida sobre el aparato estatal.

**Veronica Valenzuela Regalado**

Periodista con formación y especialización en derecho penal

Lic. Carmen Wurst de Landázuri  
Psicóloga - Psicoterapeuta

2398  
/

foleado en la carpeta fiscal

### INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

#### I. DATOS PERSONALES

APELLIDOS	:	V. C.
NOMBRES	:	M. A
DNI	:	72744541
EDAD	:	22 años
FECHA DE NAC.	:	14 de enero de 1999
LUGAR DE NAC.	:	Lima
ESTADO CIVIL	:	Soltera
GRADO DE INST.	:	Superior incompleta
OCCUPACIÓN	:	Estudiante
NÚMERO DE SESIONES	:	4 sesiones (2 presenciales y dos virtuales)
FECHAS	:	15. 16 (dos sesiones) y 18 de enero de 2021

#### II. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN

La evaluación se realizó a solicitud del abogado Dr. Jean Paul Meneses y el Movimiento Manuela Ramos, quienes llevan adelante el caso de violación grupal contra la agraviada en mención, denominado "La Manada de Surco", a fin de determinar la afectación emocional y/o daño psicológico a consecuencia de la denuncia penal interpuesta.

#### III. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS:

- Revisión de la carpeta de investigación fiscal y Informe Procesal del Estudio Meneses y Meneses, con fecha 14 de enero del 2021, dirigido al Movimiento Manuela Ramos.
- Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia – Instituto de Medicina Legal

Influencia Materna: La versión de la denunciante ante la policía y fiscalía habría sido influenciada o presionada por su madre, quien ejerce el cargo de Jueza Penal. El objetivo de esta presión sería prevenir un escándalo público relacionado con la conducta de su hija (consumo de drogas, alcohol y prácticas sexuales grupales), lo que podría haber motivado una denuncia que no reflejaba la realidad de un encuentro consensuado.

Veronica Valenzuela Regalado

Periodista con formación y especialización en derecho penal



Movimiento Manuela Ramos  
Movimiento Manuela Ramos

## V. Obstrucción y Extracción de Material Probatorio

### 4. Extravío de Declaración y Obstrucción a la Exhibición de Celulares:

**Se reportó el extravío de la declaración de la madre de la denunciante, la cual contenía serias contradicciones con la versión de la hija.**

Se impidió la diligencia de exhibición y deslacrado de teléfonos celulares de los imputados, porque ese material probaría la coordinación previa de la denunciante para un encuentro de naturaleza sexual grupal, corroborando las prácticas de sexo libre y consumo de sustancias.

Declaración sobre Sustancias y Estado Mental: La propia denunciante habría admitido el consumo de cocaína, marihuana y alcohol, además de la ingesta de su medicación prescrita (ansiolíticos y benzodiacepinas) por ser paciente bipolar.

- Esta mezcla de sustancias podría haber generado un estado de desinhibición total, compatible con un encuentro consensuado, un hecho que la misma denunciante reconoció al señalar que no tenía "conocimiento de lo que hacía", a pesar de ser "consciente" del consumo.

Este punto conductual es sumamente importante porque esta señorita en diciembre del 2024 fue encontrada golpeando a la policía en completo estado de drogadicción junto a su actual pareja quienes estaban protagonizando desorden en un parque de surco, fueron a parar a la misma comisaria donde en el 2020 ella hizo la denuncia por violencia sexual contra 5 hombres que hoy están presos con alta probabilidad de ser inocentes de tamaño sindicación.



Veronica Valenzuela Regalado  
Periodista con formación y especialización en derecho penal

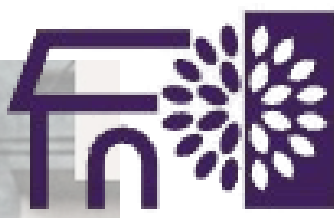
La evaluación de la evidencia fáctica y los vicios procesales mencionados sugieren una sentencia basada en una narrativa emocional y la presión mediática/social, en detrimento de la prueba científica rigurosa.

Principio de Non-Probatio: La ausencia de evidencia biológica de penetración o contacto sexual forzado (prueba de ADN negativa y ausencia de lesiones) constituye una base débil para la condena por violación sexual. El consenso biológico es un pilar fundamental en los delitos de esta naturaleza.

Justicia y Debido Proceso: Es imperativo reabrir el proceso para garantizar un juicio justo y la revisión integral de la prueba. Los imputados no deben ser condenados por una conducta moralmente reprochable (encuentro con consumo de sustancias y prácticas sexuales liberales) si la evidencia biológica y lesional descarta categóricamente el elemento central del delito de violación.

Se requiere una revaloración de los hechos en estricta observancia del principio de legalidad y la presunción de inocencia.

**MANADA DE  
SURCO**



**Manuela  
Ramos**

**Wayka..**



**Veronica Valenzuela Regalado**

Periodista con formación y especialización en derecho penal